

PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS REGULADAS EN RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

1.- Autónomos obligados a suspender su actividad

Podrán acceder aquellos autónomos obligados a suspender su actividad debido a la resolución de la autoridad competente. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Estar afiliado y en situación de alta en el RETA o REM, al menos 30 días naturales antes de la resolución del cese de la actividad.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

La **cuantía** de esta prestación se corresponde a un 50% de la base mínima de cotización de la actividad correspondiente. Será del 70% para aquellos que tengan reconocida la condición de familia numerosa. Cuando se trate de dos miembros de la misma unidad familiar, corresponderá el 40% para cada uno.

La solicitud se presentará durante los 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución del cierre de la actividad, si se hace a partir del día 16, el derecho a la prestación se iniciará ese mismo día.

Esta prestación es **incompatible** con el trabajo por cuenta ajena, cuando la retribución de este supere los 1.187,5 € (1,25 SMI), con el trabajo por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad y con otras prestaciones de la seguridad social, excepto las que sean compatibles.

La prestación se percibirá por meses completos y finalizará el último día del mes en que finalice la suspensión.

2.- Prestación extraordinaria para autónomos que no tengan derecho al cese de la actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, ni el cese de la actividad ordinario.

Deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- Estar afiliados y en situación de alta en el RETA o REM antes del 1 de abril de 2020.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No tener la carencia de doce meses para acceder a la prestación ordinaria de cese de la actividad, ni las extraordinarias.
- No tener ingresos por esta actividad en el último trimestre de 2020 superiores a 950 €.

- Reducción de los ingresos del cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con los del primer trimestre del mismo año.

La **cuantía** de esta prestación se corresponde a un 50% de la base mínima de cotización de la actividad correspondiente. Cuando se trate de dos miembros de la misma unidad familiar, corresponderá el 40% para cada uno.

La prestación se cobrará desde el 1 de octubre de 2020 si se presenta entre el día 1 y 15 del mismo mes, si se hace fuera de este plazo, se cobrará a partir del primer día del mes siguiente, y hasta el 31 de enero de 2021 como fecha límite.

Durante el período de percepción de la prestación, el trabajador quedará exonerado de la obligación de cotizar.

Esta prestación es **incompatible** con el trabajo por cuenta ajena, cuando la retribución de este supere los 1.187,5 € (1,25 SMI), con el trabajo por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad y con otras prestaciones de la seguridad social, excepto las que sean compatibles.

3- Prórroga de la prestación ordinaria por cese de la actividad.

Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y la percepción de la prestación por cese de la actividad.

Pueden acceder los beneficiarios que han percibido esta prestación hasta el 30 de septiembre, siempre que mantengan los **requisitos** para acceder a la prestación, durante el cuarto trimestre de 2020, es decir, que acrediten una reducción en la facturación del cuarto trimestre de al menos el 75% respecto al mismo periodo de 2019, así como, no haber obtenido unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €, no pudiendo exceder en cómputo mensual.

La **cuantía** de la prestación es del 70% de la base reguladora, resultante de la media de los últimos doce meses, aplicando el límites del IPREM.

La prestación se cobrará desde el 1 de octubre de 2020 si se presenta entre el día 1 y 15 del mismo mes, si se hace fuera de este plazo, se cobrará desde el día siguiente a la solicitud, y hasta el 31 de enero de 2021 como fecha límite.

La prestación es compatible con el trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena, siempre que los ingresos por la actividad sean inferior a 2.090 € (2,2 SMI), no pudiendo, el trabajo por cuenta ajena superar los 1.187,5 €. En este caso, la cuantía de la prestación será del 50%.

Respecto a las cuotas a la Seguridad Social, el autónomo las continúa abonando y será la mutua la que devolverá al trabajador el importe correspondiente a la cotización por contingencias comunes, junto con la prestación.

4.- Prestación Ordinaria por cese de la actividad.

Prevista para aquellos que no pudieron beneficiarse de la prestación al tercer trimestre, por no cumplir con los requisitos, pero si que los cumplen ahora.

Han de haber sido beneficiarios de la prestación extraordinaria hasta el 30 de junio de 2020 y tener cubierto el periodo mínimo de carencia de doce meses.

Los demás requisitos serán los mismos que para los que solicitan la prórroga.

5.- Autónomos de temporada.

Se trata de los trabajadores, los cuales, en los últimos dos años hayan trabajado durante los meses de junio a diciembre, estando de alta al menos cuatro meses al año, siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los 120 días en los años 2018 y 2019

Requisitos:

- No haber estado de alta ni realizado actividad desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.
- No haber percibido prestaciones de la Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, excepto las que sean compatibles.
- No haber obtenido unos ingresos superiores a 23.275 €
- Estar al corriente del pago de cuotas a la Seguridad Social.

La prestación se cobrará desde el 1 de octubre de 2020 si se presenta entre el día 1 y 15 del mismo mes, si se hace fuera de este plazo, se cobrará desde el día siguiente a la solicitud, y hasta el 31 de enero de 2021 como fecha límite. Durante este periodo, el trabajador quedará exonerado de la obligación de cotizar.

La **cuantía** de esta prestación se corresponde a un 70% de la base mínima de cotización de la actividad correspondiente.